

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/02/2018, efectuada hoy (16/Enero/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Buenas tardes Ciudadana Magistrada y señor Magistrado, representantes de los medios de comunicación, personal jurídico y administrativo que nos acompañan, señoras y señores presentes y demás personas que siguen nuestra transmisión en vivo por internet!

Damos inicio a la sesión Pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: ¡Buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente, le informó y hago constar que además de usted se encuentran presentes la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz y el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en virtud de lo anterior existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en tres Juicios Ciudadanos y un cumplimiento de ejecutoria, pronunciado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-735/2017, recaído en el diverso TET-JDC-72/2017-III y sus acumulados, cuyos datos de identificación, nombre de los actores y de las responsables quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados, y publicado en la página de internet de éste órgano jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadanos magistrados está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y la resolución de los expedientes a tratar, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: En mérito a la anterior, solicitó a la Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa, dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que en mi carácter de Magistrado Ponente propongo en los Juicios Ciudadanos, TET-JDC-72/2017 y sus acumulados, así como TET-JDC-162/2017 y sus adjuntos.

Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa: ¡Buenas tardes! Con su autorización señor Presidente, señora y señor magistrados. Doy cuenta al Pleno con dos proyectos de sentencia que propone el magistrado Jorge Montaño Ventura en diversos juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

El primero es el relativo a los juicios identificado con los números 72, 73, 74, 75 y 148 de 2017 acumulados, promovidos por Carlos Alberto Canabal Russi y otros, en contra del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, proyecto que se presenta en acatamiento a la ejecutoria pronunciada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el diverso SX-JDC-735/2017, únicamente para los efectos precisados en el apartado de efectos de dicho fallo.

Lo anterior, tomando como base que en la sentencia primigenia, este órgano jurisdiccional determinó como ilegal la disminución de \$1,500.00 en el pago de las dietas quincenales que recibió el actor Carlos Alberto Canabal Russi, como cuarto regidor del Ayuntamiento de Centla, desde marzo de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, y ordenó que se le pagara la diferencia para equipararlo a los demás regidores, pero omitió pronunciarse sobre la procedencia del pago de prestaciones como el aguinaldo o vacaciones, lo cual es necesario, ya que al tener un menor ingreso, estas se vieron disminuidas también.

Al respecto, el Presupuesto de Egresos Modificado 2016 del municipio de Centla, así como su similar de 2017, contempló en los tabuladores de percepciones, el pago de diferentes prestaciones a los regidores, acorde con lo presupuestado para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que es indudable que éstas deben corresponder con los ingresos percibidos.

En ese orden de ideas, y dado que en la ejecutoria de treinta y uno de octubre pasado, se ordenó a la responsable hacer devolución de las percepciones ilegalmente retenidas al actor, es indudable que esto incide en las siguientes prestaciones: aguinaldo, prima vacacional, días adicionales y vacaciones, ya que están cuantificadas por día, de acuerdo a la dieta percibida.

Por ende, se propone declarar fundado el agravio, y ordenar a la responsable que realice el pago de la diferencia de las prestaciones antes mencionadas a favor del actor, de acuerdo con las cantidades que se precisan en el proyecto.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto que el Magistrado ponente propone en los juicios ciudadanos 162, 163, 165, 166 y 167 de 2017, interpuestos por Manuel Alberto Romellón Oramas y Josué Méndez Chablé, para controvertir la designación de vocales electorales distritales y la ratificación de vocales ejecutivos para el proceso electoral en curso, realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva y por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdos JEE/2017/010 de veintitrés de noviembre y CE/2017/055 de treinta de noviembre, ambos del año pasado.

En lo que respecta al expediente 167, se estima improcedente y, por ende, se propone desecharlo, toda vez que el actor Josué Méndez Chablé agotó su derecho de acción, al controvertir lo que denomina nueva designación de vocales distritales realizada por el Consejo Estatal, por acuerdo CE/2017/055 de treinta de noviembre, cuyos listados fueron publicados en el portal de internet del Instituto el 30 de noviembre pasado, lo que también hizo en el diverso Juicio 165 que interpuso el cuatro de diciembre siguiente, expresando motivos idénticos de disenso.

En tales condiciones, al existir dos recursos interpuestos en iguales términos por el mismo actor, es que se considera improcedente el juicio, pues se actualiza la extinción del derecho a impugnar con la presentación del primer escrito, de ahí que se realiza la propuesta de desechamiento.

En cuanto al análisis de fondo de los restantes medios de impugnación, esencialmente los actores se duelen de la indebida publicación del listado que contiene la designación de vocales electorales distritales, debido a que señala como fecha de emisión el cinco de noviembre, día distinto al señalado en la convocatoria, en la que quedó establecido que esta publicación debió ocurrir entre el diecinueve y el veinticinco de noviembre, agravio que se propone declarar inoperante, ya que los actores expresamente aceptan y reconocen que el listado de aspirantes a vocales fue publicado el veinticinco de noviembre del año próximo pasado; tanto

así, que fue a partir de su conocimiento en esa data que estuvieron en posibilidad de interponer oportunamente los medios de defensa que se resuelven.

Igualmente se duelen de no haber sido designados vocales distritales, no obstante que reunieron a cabalidad todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y aprobaron con un puntaje elevado el examen de conocimientos. Al respecto, debe decirse que el proceso de selección y designación de vocales distritales es un acto complejo que se compone de etapas continuas, las cuales tienen un efecto depurador o de selección de aspirantes, de manera que quienes acreditaron cada una de las etapas, fueron quienes continuaron en el proceso a fin de integrar las Juntas Distritales respectivas.

En concordancia con lo anterior, en el acuerdo designación se aprecia que los resultados cuantitativos obtenidos en las distintas fases del procedimiento no fueron los únicos aspectos a tener en cuenta, sino que también se ponderaron la paridad de género, las aportaciones, observaciones y sugerencias de los partidos políticos e integrantes del Consejo Estatal, y las cualidades y fortalezas de los aspirantes observadas a través de los exámenes psicométricos y las entrevistas.

Tampoco se debe pasar por alto que la autoridad electoral goza de una facultad discrecional para decidir en quién debe recaer la designación para ocupar el cargo de vocal de las Juntas Distritales, siempre que se apegue al procedimiento contemplado de manera previa en la ley, así como en la convocatoria y lineamientos que se emitan al efecto, como ocurrió en la especie, de acuerdo con las constancias de autos.

Bajo ese orden de ideas, se propone declarar inoperante el agravio, y de igual forma desestimar el resto de los motivos de inconformidad, por las razones que se aducen en el proyecto. En consecuencia, se proponen confirmar los actos reclamados.

Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Ciudadanos Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si alguno de ustedes desean hacer uso de la voz pueden hacerlo en este acto.

Si no hay intervenciones al respecto solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura.

Magistrado Presidente y ponente Jorge Montaño Ventura: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Señor Presidente, le informo, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 72/2017 y sus acumulados, 73, 74, 75 y 148 se resuelve:

Primero: Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto del director de Finanzas municipal, para que en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se ha notificado del presente fallo, proceda a devolver al actor Carlos Alberto Canabal Russi la diferencia resultante a su favor relacionada con las prestaciones que le corresponden recibir como Cuarto Regidor, esto en los términos establecidos en el considerando tercero de este fallo.

Segundo: La responsable deberá informar a este Tribunal el acatamiento de lo anterior, ello en el transcurso de los dos días hábiles siguientes a que esto suceda, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten la devolución de las prestaciones precisadas al regidor actor.

Tercero: Se vincula a la Presidenta Municipal y al Director de Finanzas municipal, ambos del Honorable con Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que en ejercicio de las facultades propias de su encargo, tomen las medidas pertinentes para eliminar los obstáculos materiales y administrativos que impidan el cumplimiento efectivo y oportuno de esta ejecutoria.

Cuarto: Se apercibe a las autoridades indicadas en el punto que antecede, que de no hacer lo anterior se les impondrán las multas establecidas en el arábigo 4 del Considerando Tercero de esta resolución.

Quinto: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que comunique a la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictado de este fallo, anexando copia certificada del mismo.

En cuanto al Juicio Ciudadano 162/2017 y sus acumulados, 163, 165, 166 y 167/2017 se resuelve:

Primero: Se acumulan los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 163, 165, 166/2017 y 167 de este año, al diverso TET-JDC-162/2017: En consecuencia, glósese copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.

Segundo: Se desecha el Juicio Ciudadano TET-JDC-167/2017, promovido por Josué Méndez Chablé, por las razones expuestas en el Considerando Tercero del presente fallo.

Tercero: Se confirma la designación de vocales electorales distritales y la ratificación de vocales ejecutivos para el Proceso Local Electoral Ordinario 2017-2018, ello realizado por la Junta Estatal Ejecutiva y por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante los acuerdos JEE/2017/010 del 23 de noviembre y CE/2017/055 de 30 de noviembre, ambos del año 2017.

Finalmente, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos dé cuenta al Pleno con los proyectos planteados por las Juezas instructoras Elizabeth Hernández Gutiérrez y Alondra Nicté Hernández Azcuaga.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente, doy cuenta al pleno con el proyecto de sentencia, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-169/2017-II, promovido por el ciudadano Pedro García Falcón; en contra del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a fin de controvertir los acuerdos CE/2017/51 y CE/2017/052 dados a conocer mediante boletines 153 y 154 de seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El promovente se duele del límite de financiamiento establecido para el financiamiento privado de las y los candidatos independientes para gastos de campaña, así como del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar; actos que fueron aprobados en los acuerdos antes mencionados, respectivamente, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; los cuales se considera no afectan su esfera jurídica, al no contar con la calidad de aspirante a candidato independiente por el XII distrito electoral uninominal.

Ello, porque mediante oficio SE/0195/2018 de ocho de enero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tuvo por no presentado el escrito de manifestación de intención del ciudadano Pedro García Falcón, para postularse como aspirante a candidato independiente a una diputación del Congreso del Estado; resultando evidente que tales acuerdos no tienen sobre el impugnante alguna afectación directa y sustancial, careciendo de interés jurídico para interponer el presente Juicio Ciudadano.

Ahora bien, tomando en consideración que la improcedencia del escrito de intención del hoy actor se encuentra sujeta a juicio, al haberse impugnado ante la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación; lo que es un hecho notorio, en términos de lo previsto en el artículo 15, apartado 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, se propone dejar a salvo los derechos del enjuiciante, para que los haga valer en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto, se propone desechar de plano la demanda interpuesta por el actor.

Enseguida doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número 174 de este año, promovido por Ana Luisa Crivelli Gasperin, en su calidad de militante y aspirante a la precandidatura de la diputación local por el Partido Revolucionario Institucional, en el distrito electoral III, en contra de la indebida asignación del ciudadano Daniel Balcázar Gamas, al cargo de precandidato a diputado local por el mismo partido y distrito, con sede en el municipio de Cárdenas, Tabasco, y el indebido acuerdo que emite la Comisión Estatal de Procesos Internos, referente a la recepción de los requisitos para el registro de los aspirantes a diputados locales, señalando como responsables a los Presidentes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, Comisión Estatal de Postulación de Candidatos, Comisión Municipal de Postulación de Candidatos con sede en el citado municipio, e Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles Nacional y Filial Tabasco, todos del Partido Revolucionario Institucional. Dicha propuesta consistente en tener por no presentado el juicio ciudadano de cuenta.

Lo anterior, en razón que dentro de la etapa de recepción, integración, sustanciación y publicitación del medio de impugnación, la actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual se desistía del Juicio Ciudadano promovido, ratificando personalmente dicho desistimiento el día once de enero del año en curso.

Ahora bien, como la inconforme ratificó su desistimiento de la acción ejercitada ante este Tribunal Electoral de Tabasco, se propone de acuerdo al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, tenerlo por no presentado, ya que carece de sustento y razón la emisión de una sentencia de fondo, porque se trata del desistimiento particular de la actora, que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales.

Es por ello, que se propone tener por no interpuesta la demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentada por Ana Luisa Crivelli Gasperin.

Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Señora Magistrada, Señor Magistrado, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer uso de la voz pueden hacerlo o manifestar al respecto en este acto.

Si no hay más intervenciones solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: En el mismo sentido.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura.

Magistrado Presidente y ponente Jorge Montaño Ventura: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: magistrado, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 169/2017 se resuelve:

Primero: Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el Ciudadano Pedro García Falcón, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución.

En cuanto al Juicio Ciudadano 174/2017 se resuelve:

Primero: Se tiene por no presentada la demanda que generó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-174/2017, éste promovido por Ana Luisa Crivelli Gasperin, conforme a lo expuesto en el Considerando segundo de esta resolución.

Segundo: Hágase del conocimiento público en la página que tiene éste órgano jurisdiccional en Internet, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, Fracción 1, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Magistrada, Magistrado, medios de comunicación y público en general, habiéndose agotado los puntos del orden del día, y siendo las 14:36 horas del 16 de enero de 2018, doy por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para hoy, por lo que agradezco su presencia, que pasen buenas tardes.-

------Conste------